

TABLA DE CONTENIDO  
BOLETÍN AMBIENTAL CONCESIONES  
MAYO 2022

AUTO DE INICIO EXP 5642-22

AUTO DE INICIO EXP 6022-22

AUTO DE INICIO EXP 6259-22



**AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 5642-22**, el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral **6313000020000000200030000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 5642-22, debidamente firmado por el señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario.
- Oficio de solicitud Concesión de aguas superficiales debidamente firmado por el señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) HACIENDA MARATON, ubicado en la vereda BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-28968 y ficha catastral 6313000020000000200030000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan David Arbeláez Silva, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q).
- Documento denominado concepto de uso de suelo No. 0650-20 expedido por el Secretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de piña.
- Un Plano que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(331.000.000).





**AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"**

Página 2 de 4

- Factura No.2727 del día 05 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$585.179.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.



**AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"**

Página 3 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral **631300002000000200030000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 5642-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietario, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA MARATON**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-28968** y ficha catastral





**AUTO INICIO SRCA-AICA-295-05-22 DEL DIA SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA EXPEDIENTE No. 5642-22"**

Página 4 de 4

**631300002000000200030000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con cédula número 4.377.537 expedida en Armenia (Q), **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula número 1.094.913.631 quienes actúa en calidad de copropietarios o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

  
Lina Marcela Alarcón Mora,  
Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava  
Abogada Contratista





**AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6022-22**, el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, sociedad actual propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión De Aguas Superficiales, radicado bajo el número 6022-22, debidamente firmado por la señora Luz Ángela María García López, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Belua S.A – En Liquidación.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE 2# VILLA ELOISA, ubicado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-118081 y ficha catastral 63401000100010252000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad BELUA S.A – EN LIQUIDACION identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el día 05 de mayo del 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Ángela María García López, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C).
- Resolución No. S.A.60.07.04-07331 de diciembre 13 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado memorias de cálculo diseño hidráulico.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(1.457.000.000).





**AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"**

Página 2 de 4

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Cancelación de factura No. SO-2735 del día 12 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de aguacate.
- Un Plano y dos (02) CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.

Que se acompañó por parte de personal de la subdirección de regulación y control, la supervisión de prueba de bombeo el día 26 de agosto de 2021, de acuerdo al acta de visita No 48192.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*"; dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.



**AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"**

Página 3 de 4

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6022-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** identificado con NIT número 830.040.863-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C a través de su representante legal la señora **LUZ ANGELA MARIA GARCIA LOPEZ**, identificada con cédula número 41.685.269 de Bogotá (D.C), sociedad propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 2# VILLA ELOISA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con el folio de matrícula





**AUTO INICIO SRCA-AICA-321-05-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BELUA S.A – EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 6022-22"**

Página 4 de 4

inmobiliaria número **280-118081** y ficha catastral **63401000100010252000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **BELUA S.A – EN LIQUIDACION** a través de su representante legal la señora **LUZ ANGELA MARIA GARCIA LOPEZ** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, \_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

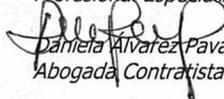
  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

  
Lina Marcela Alarcón Mora.  
Profesional Especializado.

Elaboró:

  
Damiela Álvarez Pava  
Abogada Contratista



**AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6259-22**, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario de los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **63111000000000020033700000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 6259-22, debidamente firmado por el señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario.
- Oficio de solicitud de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente firmado por el señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario.
- Poder especial conferido al señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, por parte de los señores Alberto Benavidez Hoyos, Aliria Benavidez Hoyos, Amparo Benavidez Hoyos en calidad de copropietarios para tramitar solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Melquiced Trujillo González, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón





**AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"**

Página 2 de 5

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE. LAS DELICIAS, ubicado en la vereda LAS MARGARITAS jurisdicción del MUNICIPIO de BUENAVISTA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6977 y ficha catastral 63111000000000002003370000000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
- Certificado de suelos expedido por el Secretario de Planeación y desarrollo municipal de Buenavista.
- Documento denominado sistema de captación y distribución de aguas superficial.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio las delicias.
- Contrato de arrendamiento.
- Un Plano y un CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$286.850.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000)
- Factura No.777 del día 18 de mayo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."



**AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"**

Página 3 de 5

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

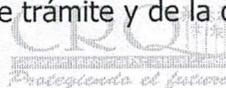
Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz





**AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"**

Página 4 de 5

, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **631110000000000000002003370000000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 6259-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada por el señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de arrendatario de los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6977** y ficha catastral **631110000000000000002003370000000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **ALBERTO BENAVIDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.940, **ALIRIA BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.717, **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.342, **AMANDA BENAVIDEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula número 24.473.220, quienes actúan en calidad de copropietarios, y al señor **MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.192.981 de Garzón, quien actúa en calidad de





**AUTO INICIO SRCA-AICA-353-05-22 DEL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SOLICITADO POR EL SEÑOR MELQUICIDEC TRUJILLO GONZALEZ EXPEDIENTE No. 6259-22"**

Página 5 de 5

arrendatario o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas SUPERFICIALES objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: -** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava   
Abogada Contratista

Handwritten text, possibly a signature or name.

Handwritten text, possibly a date or number.